



ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DESARROLLO SOSTENIBLE Y PRESIDENCIA

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AVDA. MARÍTIMA Nº 34 – 38700 S/C DE LA PALMA
TELÉFONO 922 423 100 – EXT.2309

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR ESTA CORPORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...).*

En consecuencia, se propone la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de “Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística”, a acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

A la vista de la Disposición adicional 1ª de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, de medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, por la que se articulan los denominados instrumentos de planificación singular turística, y se atribuye al Cabildo Insular la competencia para declarar el interés insular de las iniciativas, en sesión Plenaria extraordinaria de fecha 27 de junio de 2017 se aprueba la “Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre (BOP nº 81, de 7 de julio de 2017)”.

La entrada en vigor el 14 de mayo de 2019 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, supone la derogación expresa de la Ley 6/2002, de 12 de junio; así como de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, a excepción de su disposición transitoria única y la disposición final primera. No obstante, la vigencia de la Ordenanza no se ha cuestionado por aplicación del apartado primero de su Disposición Adicional que señala: *“Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza”.*

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

Si bien la derogación expresa de la Ley 2/2016 no ha afectado a las disposiciones de la Ordenanza acordes al nuevo régimen jurídico, sí que ha generado inseguridad jurídica a las entidades públicas y privadas dado que la norma contiene múltiples preceptos inaplicables. A este

hecho, se une que la experiencia de los instrumentos de planificación singular turística en trámite ha puesto de manifiesto, la insuficiencia del plazo de 3 meses para la elaboración y presentación de la documentación que conforma el instrumento, tal y como se observa en las diversas solicitudes recibidas en este sentido. Todo ello aconseja acometer la aprobación de un nuevo texto normativo.

En virtud de los artículos 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, siempre dentro de la esfera de sus competencias. El Cabildo Insular de La Palma, competente para la ordenación territorial y urbanística conforme al artículo 6.2.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, ostenta además, competencias específicas en materia de ordenación territorial de la actividad turística. Concretamente, la Ley 14/2019 señala en su artículo 10 que corresponde al Cabildo, en el seno de la tramitación de los instrumentos de planificación singular turística, resolver mediante acuerdo plenario sobre el interés insular del proyecto o actuación, como requisito para continuar su tramitación.

c) Los objetivos de la norma:

Considerando los problemas suscitados, con la aprobación de esta nueva Ordenanza y derogación de la anterior, se pretende dotar al trámite de declaración de interés insular de las iniciativas públicas o privadas de instrumentos de planificación singular turística promovidas al amparo de de la Ley 14/2019, de una mayor seguridad jurídica, clarificando el marco normativo y eliminando posibles contradicciones y ambigüedades. Asimismo, se prevé establecer un plazo mayor para la presentación de la documentación a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 14/2019.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

1º.- Mantener la ordenanza vigente: Esta opción se considera inadecuada porque no da respuesta a los problemas detectados.

2º.- Modificar la ordenanza vigente: Esta opción también se considera improcedente pues supone, la elaboración y aprobación de una Ordenanza para la modificación de la vigente, generándose en consecuencia dos textos normativos. Esta solución se entiende contraria al principio de seguridad jurídica.

Presentación de opiniones sobre los aspectos planteados, **desde el día 4 de marzo hasta el día 2 de abril de 2024**, ambos inclusive, presencialmente, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier momento, a través del Registro Electrónico del Cabildo Insular de La Palma.

En Santa Cruz de La Palma

Firmado electrónicamente en la fecha señalada

